



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresa al Despacho del señor Juez, hoy treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020), la presente solicitud de levantamiento de medidas cautelares, informando que el término establecido en el Art. 597, numeral 10 del CGP, ha transcurrido en silencio. Sírvase proveer.

**JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUIZ**

Secretario

Santa Sofia, seis (06) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

**PROCESO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR**  
**DEMANDANTE: MARIA SOFIA CONTRERAS**  
**DEMANDADO: APOLONIA FAJARDO DE PADILLA Y OTROS**  
**RADICADO: 2020-00007**

Efectivamente observa este despacho que se encuentra vencido el término establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que ordena fijar AVISO en la secretaria del Juzgado, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, razón por la cual resulta procedente pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la señora **MARIA SOFIA CONTRERAS** .

**ANTECEDENTES.**

La señora **MARIA SOFIA CONTRERAS** mediante escrito radicado el 04 de Febrero del año 2020, solicitó que se expidiera oficio de desembargo de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 083-16643, 083-16583, 083-16644 de la ORIP Moniquirá, los cuales fueron afectados con la precitada medida cautelar dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 1068, el cual fuera iniciado a través de apoderado por los señores APOLONIA FAJARDO DE PADILLA Y OTROS, en contra de los señores LUIS HERNANDO CRUZ Y MARIA SOFIA CONTRERAS (Fl. 1). Al respecto, este despacho informa a la solicitante a través de constancia secretarial de fecha 14 de Febrero de 2020 obrante a folio 2 del expediente, que el proceso que dio lugar a la imposición de las medidas cautelares en la actualidad se encuentra extraviado.

Mediante auto de fecha 27 de Febrero de 2020, (Fl. 6), el Despacho ordena – previo a realizar el trámite establecido en el numeral 10 del Artículo 597 del CGP - requerir a la señora MARIA SOFIA CONTRERAS, para que allegue los certificados de Libertad y Tradición actualizados de los inmuebles afectados con la respectiva medida cautelar, con el fin de corroborar la imposición del embargo en cada uno de ellos. De la anterior

solicitud se realizó a través de auto de fecha 11 de Agosto de 2020, un nuevo requerimiento so pena de dar aplicación al nl 1° Art. 317 del CGP, el cual fue respondido por parte de la demandante el día 02 de Septiembre de 2020, allegando lo solicitado en el numeral 1° del auto de fecha 27 de Febrero de 2020.

A través de auto de fecha 22 de Septiembre de 2020, este Despacho da aplicación a lo establecido en el nl. 10 del Art. 597 del CGP, ordenando *“Fijar por el término de veinte (20) días en la cartelera de la secretaría y en el microsítio otorgado para este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el respectivo aviso informando el contenido de la presente solicitud de levantamiento de medidas cautelares (...)”*, término que transcurrió en silencio por parte de los interesados en el presente asunto, por lo cual ha de seguirse adelante con el presente trámite

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el plenario observa del despacho que efectivamente la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso Ejecutivo 1068, fue radicada el 17 de Enero de 1996 en los folios de matrícula inmobiliaria No. 083-16643, 083-16583, 083-16644 de la ORIP Moniquirá, comunicación librada a través de oficio 006 del 16 de Enero de 1996 por parte de este Despacho, a favor de los herederos del señor RAMON PADILLA VELANDIA; medida que a la fecha no ha sido cancelada.

Así mismo, se advierte que la señora **MARIA SOFIA CONTRERAS** para acreditar la legitimación en la causa para solicitar el levantamiento de la medida cautelar, allega copia del oficio No. 006 del 16 de Enero de 1996, por medio del cual se ordena la inscripción de la medida cautelar de embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro de la sucesión de PEDRO ERASMO CONTRERAS Y NATIVIDAD FINO DE CONTRERAS, a la demandada MARIA SOFIA CONTRERAS, sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 083-16643, 083-16583, 083-16644 de la ORIP Moniquirá, y dentro de los cuales reposa la referida medida cautelar.

Ahora bien, como quiera que en el presente caso ha transcurrido más de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la medida y no se encuentra el proceso que dio lugar a la imposición de la misma, el despacho procedió a fijar un aviso en la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los señores **APOLONIA FAJARDO DE PADILLA, BLANCA DEL CARMEN PADILLA FAJARDO, JOSE NELSON PADILLA FAJARDO, JOSE TITO PADILLA FAJARDO y LUZ MARINA PADILLA FAJARDO** (herederos de la sucesión del señor **RAMON PADILLA VELANDIA**) y demás personas que tengan interés en el presente asunto, realizaran las manifestaciones que considerara necesarias; no obstante y como quiera que no existió

ningún pronunciamiento, resulta procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo impuesta dentro del proceso Ejecutivo No. 1068, iniciado a través de apoderado por los señores, APOLONIA FAJARDO DE PADILLA Y OTROS, en contra de los señores LUIS HERNANDO CRUZ Y MARIA SOFIA CONTRERAS, sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 083-16643, 083-16583, 083-16644 de la ORIP Moniquirá, para lo cual se dispondrá que por secretaría se libren los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fuera impuesta por este despacho dentro del proceso Ejecutivo No. 1068, sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 083-16643, 083-16583, 083-16644 de la ORIP Moniquirá, para lo cual se dispondrá que por secretaría se libren los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia dejando las constancias y anotaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**WILLIAM GARCÍA ARIZA**  
**JUEZ**

Esta providencia es publicada en el estado No. **029** del 09 de noviembre de 2020.

**Firmado Por:**

**WILLIAM GARCIA ARIZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA SOFIA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990f23398c058d7e5d812d6c9caa39c694407403d0077a82bde073dc254830af**

Documento generado en 06/11/2020 09:04:44 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**